

Floridablanca, 16 de febrero de 2021.

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE FLORIDABLANCA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: Acción de tutela

ACCIONANTE: CARLOS FELIPE VECINO CHAPARRO y MABEL CECILIA DELGADO LARA

ACCIONADO: CARACOL TELEVISION S.A

CARLOS FELIPE VECINO CHAPARRO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.862.043 de Girón y MABEL CECILIA DELGADO LARA mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.957.025 de Montería, fundamentados en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, respetuosamente interponemos **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de CARACOL TELEVISION S.A, por violación de nuestro DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION, conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 24 de noviembre de 2020 presentamos derecho de petición ante CARACOL TELEVISION S.A a través de correo electrónico servicioaltelevidente@caracoltv.com.co, en aras de solicitar información con fines académicos, en procura de la realización de nuestro trabajo de grado.

SEGUNDO: A la fecha de la presentación de esta acción, es decir 16 de febrero de 2021, no hemos recibido respuesta alguna del CARACOL TELEVISION S.A, aun cuando el término para dar respuesta a nuestra petición ya se venció, por lo que esta omisión vulnera nuestro derecho fundamental de petición, toda vez que no se dio resolución oportuna a nuestra solicitud y ni siquiera nos han informado alguna circunstancia que justifique el retraso de la respuesta.

PRETENSIONES

PRIMERA: TUTELAR nuestro **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION**, toda vez que es un derecho que constituye un imperativo de orden constitucional y está siendo vulnerado por CARACOL TELEVISION S.A

SEGUNDA: Se **ORDENE** a CARACOL TELEVISION S.A **RESOLVER DE FONDO LA PETICION PRESENTADA EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL CORREO servicioaltelevidente@caracoltv.com.co**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante las situaciones fácticas narradas en el acápite de hechos, fundo jurídicamente la presente acción de tutela en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, así como algunos de los pronunciamientos de la honorable Corte Constitucional y disposiciones legales y constitucionales:

Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991: *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”*

Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.*

Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015:

(...) Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación».

COMPETENCIA

Es usted Señor Juez competente para conocer de este asunto por su naturaleza y el lugar de ocurrencia de los hechos que motivan la presente acción al haber sido vulnerados, de acuerdo con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende realizado con la presentación en la secretaría de reparto del presente escrito, respetuosamente manifestamos que no hemos interpuesto ante ninguna otra autoridad judicial, otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

PRUEBAS Y ANEXOS

A efectos de sustentar la presente acción de tutela, nos permitimos acompañar los siguientes soportes y documentos:


1. Derecho de petición presentado ante CARACOL TELEVISION S.A
2. Pantallazo que evidencia el envío del derecho de petición al correo electrónico servicioaltelevidente@caracoltv.com.co

NOTIFICACIONES

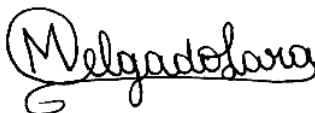
Recibiremos notificaciones en la dirección de correo electrónico: vecdel@outlook.com

A la parte accionada el correo electrónico servicioaltelevidente@caracoltv.com.co

Del Señor Juez,



CARLOS FELIPE VECINO CHAPARRO
C.C. N° 1.007.862.043 de Girón



MABEL CECILIA DELGADO LARA
C.C. N° 1.067.957.025 de Montería